

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, dejo constancia que recibimos mediante correo electrónico escrito de demanda ejecutiva singular, la cual consta; de escrito de demanda, poder, certificado de existencia y representación y certificación de la Superintendencia Financiera y certificado de dependencias judiciales.

Medellín, febrero 16 de 2021

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

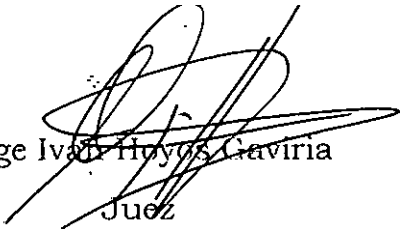
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno

Radicado: 05001-31-03-016-2020-00236-00

Se Inadmite la presente demanda, para que un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada se sirva aclarar a partir de qué fecha se están cobrando los intereses de mora, toda vez que, en los hechos del escrito de demanda, la memorialista, afirma que los intereses de mora de los pagarés objeto de recaudo, deben cobrarse a partir del 9 de julio de 2020. Y en el acápite de las pretensiones, numeral 2. Señala que los intereses de mora son a partir del 10 de julio de 2020.

Por último, se reconoce personería a la abogada *Ninfa Margarita Grecco Vergel.*, con T.P. No. 82.454 del C.S de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez